



ÒRGAN JURAT TRIBUTARI		
DATA 30/09/2024	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 5
UNITAT 00408 - JURAT TRIBUTARI		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-00408-2024-000884-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE APROVACIÓ DEL DICTAMEN NÚMERO 4/2024, SOBRE EL PROJECTE DE MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE VEHICLES DE TRACCIÓ MECÀNICA.		
RESULTAT APROVAT		CODI JURAT-O-00005

DICTAMEN NÚMERO 4/2024, SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Jurado Tributario por el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 1.3 del Reglamento del Jurado Tributario (BOP nº 166, de 14 de julio de 2006, y BOP nº 8 de 10 de enero de 2007), el Pleno del Jurado Tributario, en la sesión celebrada el 30 de septiembre de 2024, aprueba el siguiente:

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES.

Se solicita nuestro dictamen sobre el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal arriba referenciada, contenida en el informe propuesta de la Tesorería Municipal y del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE de fecha 24 de septiembre de 2024, constando asimismo la conformidad prestada por la Secretaría en fecha 25 de septiembre de 2024, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de 1 de enero de 2025.

II.- CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- El artículo 111 de la Ley 7/1985 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (abreviadamente LBRL) establece que:

“Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	30/09/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/09/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	30/09/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales”.

Por su parte, el artículo 137-1 de la aludida LRBL, al regular las funciones de los órganos económico-administrativos municipales, dispone que:

”1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:

...

b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.”

Y el artículo 1, apartado 3, del Reglamento del Jurado Tributario completa esta previsión legal al señalar que:

“3. Asimismo será competente para emitir dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales de dicho Excelentísimo Ayuntamiento. A estos efectos el órgano municipal bajo cuya responsabilidad se haya redactado el proyecto de ordenanza fiscal lo remitirá al Jurado Tributario para su dictamen, el cual deberá emitirse en un plazo no superior a 10 días.

Elaborado el dictamen el Jurado Tributario remitirá éste a la unidad u órgano responsable de la elaboración del proyecto de ordenanza fiscal para su trámite.”

Por tanto, a tenor de los artículos citados y una vez efectuada la remisión de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal citada, el Jurado Tributario, en su condición de *órgano especializado* en materia tributaria local, es competente para la emisión del presente dictamen con el carácter de no vinculante y ceñido únicamente a la adecuación a Derecho del contenido material de la propuesta de acuerdo remitida.

SEGUNDA.- El artículo 4.1, en sus apartados a) y b), de la LRBL, reconoce a los Municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias que, en este ámbito, se materializa en las correspondientes ordenanzas fiscales, cabalmente reguladas en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLHL 2/2004). Esta situación deriva tanto del reconocimiento constitucional de su autonomía para gestionar sus respectivos intereses (artículos 137 y 140 CE), como de la potestad tributaria limitada que el artículo 133.2 de la CE les atribuye al especificar que *“podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes”*. Y, en unión con esa autonomía local, el artículo 142 de la CE establece el principio de suficiencia financiera para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, ostentando así, respecto de los tributos locales, entre otros aspectos, la potestad de fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen, o conceder o no determinados beneficios fiscales y regularlos dentro de los límites de la ley, todo ello mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Resulta, además, que el ámbito autonormativo de los Municipios sobre los tributos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	30/09/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/09/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	30/09/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



propios, aun no estando exento de límites, es “*desde luego mayor que el que pudiera relegarse a la normativa reglamentaria estatal*” (STC 233/1999, F.J.Décimo).

Más concretamente, los artículos 92 a 99 del TRLHL 2/2004 contienen la regulación específica del citado impuesto.

TERCERA.- Las modificaciones que se proponen son las siguientes:

1.- Modificar el artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora del IVTM, que regula las exenciones aplicables. En concreto, se adecua la expresión terminológica “persona con discapacidad” en el apartado 1.e) y en el apartado 3.a), e) y g), a la previsión contenida en el artículo 49.2 de la Constitución Española, tras su reciente reforma, que sustituye a otras expresiones, tales como “discapacitados” o “personas con diversidad funcional”.

En el apartado 2 del citado artículo se realiza una concreción técnica, clarificando la fecha límite para presentar la solicitud de exención, esto es, el 31 de diciembre del año anterior a aquel en el que deba surtir efectos.

Asimismo, respecto al apartado 3.d) y en cuanto al certificado de discapacidad, se suprime la expresión “emitido por órgano competente”, pues ya se concreta en el apartado 3 *in fine* el certificado que se requiere.

Además, en el apartado 1.g) se corrige la denominación “Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), dado que de conformidad con la regulación contenida en el Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, ha sido sustituida por el “Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola”.

Por otra parte, respecto al apartado 1.f), se concreta técnicamente que a la hora de aportar la póliza del seguro como documento acreditativo del uso exclusivo del vehículo por el titular, esta debe incluir las condiciones particulares, dado que en estas constan con detalle todos los datos necesarios para la comprobar la veracidad de lo declarado.

Por último, en el apartado 3 *in fine*, se realiza una importante corrección técnica, dado que se concreta el único documento que acredita la discapacidad, esto es, el Certificado de discapacidad expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y ello en aplicación de las sentencias del TS nº 994/2018, de 29 de noviembre, y 156/2020, 19 de febrero de 2020. Como consecuencia de esta modificación, se adecua la letra d) del apartado 3 del citado artículo 3 en el mismo sentido, especificando que entre los documentos a aportar por el sujeto pasivo el certificado de discapacidad sea el expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	30/09/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/09/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	30/09/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



2.- Modificar el artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora del IVTM, que regula las bonificaciones aplicables por antigüedad del vehículo. En concreto, se propone modificar el apartado 3 a fin de, por una parte, clarificar la fecha límite para presentar la solicitud de esta bonificación, fijándola “como máximo el 31 de diciembre del ejercicio en el que el vehículo alcance la antigüedad requerida” y, por otra parte, para exigir que además de acompañar a la solicitud de bonificación la tarjeta de inspección técnica de vehículos (ITV) y el permiso de circulación del vehículo, se aporte por el sujeto pasivo la póliza del seguro obligatorio del vehículo en vigor.

Además, se mejora la redacción del apartado 6, que actualmente señala que “En el supuesto de vehículos que cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 3, sean matriculados como históricos por primera vez, se exigirá la autoliquidación del impuesto y su titular podrá solicitar la bonificación de la cuota en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de matriculación en la Dirección General de Tráfico, procediendo el Ayuntamiento a la devolución del exceso de lo ingresado si la bonificación fuese concedida”. En este sentido, la referencia *in fine* a la “devolución del exceso ingresado” carece de toda lógica, dado que no cabe devolución del exceso, debiendo sustituirse por la expresión “devolución correspondiente si la bonificación fuese concedida”.

3.- Modificar el artículo 7, en sus apartados 2 a 4, que regula las bonificaciones aplicables en el IVTM por clase de motor. Respecto al apartado 2, cuyo tenor literal actual señala que “Los vehículos turismos de nueva matriculación que utilicen como carburante gasolina sin plomo, gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 30 por 100 durante 3 años, desde la fecha de matriculación, cuando el grado de emisión de carbono CO₂ sea inferior a 95 gr/Km”, se suprime por una parte la referencia a “nueva matriculación”, dado que resulta incoherente con la redacción del apartado 4 y, por otra parte, se elimina la referencia a la gasolina “sin plomo”, ya que no tiene sentido el matiz dado que toda gasolina ahora es sin plomo, y se modifica la denominación “carbono CO₂” por la más correcta “dióxido de carbono”.

Respecto al apartado 3, también se elimina la referencia a “nueva matriculación” por ser incoherente con la redacción del apartado 4.

Respecto al apartado 4, por una parte, se clarifica la fecha límite para presentar la solicitud de esta bonificación, fijándola “como máximo el 31 de diciembre del ejercicio anterior al que deba surtir efecto” y, por otra parte, se exige que además de acompañar a la solicitud de bonificación la tarjeta de inspección técnica de vehículos (ITV), se aporte por el sujeto pasivo el Permiso de Circulación.

Asimismo, se mejora la redacción del apartado 4 *in fine*, clarificando su contenido, referido a la posibilidad de que las bonificaciones relativas a la clase del motor del vehículo puedan surtir efectos en el ejercicio corriente, cuando se trate de vehículos de nueva matriculación, siempre y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	30/09/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/09/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	30/09/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755



cuando se presente la solicitud en el plazo de un mes desde la fecha de alta en la Dirección General de Tráfico.

CUARTA.- Se trata, pues, de adecuaciones terminológicas, eliminación de incoherencias, y de concreciones y correcciones técnicas en orden a la clarificar la gestión del impuesto. Las anteriores modificaciones quedan amparadas por la potestad tributaria municipal.

Este Jurado Tributario no aprecia en el contenido material del Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal sometida a dictamen ninguna infracción al ordenamiento jurídico, siendo respetuosa con lo previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y con el TRLHL 2/2004.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Por cuanto queda expuesto, el Jurado Tributario es del parecer:

Que el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica analizado es conforme con el ordenamiento jurídico y, por ello, se emite dictamen FAVORABLE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. SECRETARIA DEL JURAT TRIBUTARI	FRANCISCO JAVIER DE JUAN IVARS	30/09/2024	ACCVCA-120	63946606666748818237 48157184896938702
PRESIDENT DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	SALVADOR MANUEL BUENO MORA	30/09/2024	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	69727809835245928321 62291615322007099195 85254348
VOCAL DEL JURAT TRIBUTARI - JURAT TRIBUTARI	GREGORIO CEBREIRO NAVALON	30/09/2024	ACCVCA-120	18742864233793601649 968804250955769755